

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

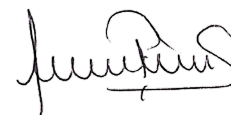
EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KJN-08361	AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA	900.202.663	167-2017	\$19.991.920	Resolución No. 160 de 27 de octubre de 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 167-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA identificada con Nit No. 900.202.663 por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. KJN-08361 ”	No. 170

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No., 160 de 27 de octubre de 2020** en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 160 DE 27 DE OCTUBRE DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 167-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA identificada con Nit No. 900.202.663-5 por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. KJN-08361"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución VSC 000091 de 24 de febrero de 2015 "Por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. KJN-08361", por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.266.000) ML/CTE por concepto de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total
- TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920) por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 18 de abril de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 1024 de 07 de diciembre de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. KJN-08361, por la suma total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$19.991.920) MCTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 50 publicado el 30 de abril de 2019 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 167-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA identificada con Nit No. 900.202.663 por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. KJN-08361"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 167-2017, por las obligaciones derivadas de la **Autorización Temporal No. KJN-08361**, en contra de **AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA** identificada con Nit No. 900.202.663, por la suma total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$19.991.920)-MCTE**, por concepto de regalías y visita de fiscalización, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a **AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA**.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 27 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.